

**Expediente:**

IEEZ-SRC-EX-02/2016

**Asunto:**

Solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS”, para la elección del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral extraordinario 2016.

**Solicitantes:**

Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo.

**Resolución** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral extraordinario 2016.

**Resultados:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos<sup>3</sup>, respectivamente.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>3</sup> En adelante Ley General de Partidos.

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>6</sup> respectivamente.
5. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo, entre otras, la elección ordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
6. El ocho de junio de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, el que concluyó el diez del mismo mes y año.

Al finalizar el cómputo municipal de la elección, el citado Consejo Municipal declaró la validez de la elección por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.

7. El doce de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez, realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos y candidatos independientes de acuerdo a la votación que obtuvieron cada uno de ellos y se expidieron las constancias de asignación respectivas.
8. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora, postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas. Dicho medio de impugnación fue identificado con la clave TRIJEZ-JNE-022/2016.
9. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, determinó:

---

<sup>5</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.

[...]

#### **6. Efectos del fallo.**

*Por virtud de lo antes expuesto, resulta procedente declarar la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al municipio de Zacatecas.*

*En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de validez a la planilla de candidatos postulada por MORENA; así como la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y las constancias respectivas.*

*Notificar a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 31 de la Ley Electoral y 54, fracción III, de la Ley de Medios para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Municipio de Zacatecas, y al Instituto, para que lleve a cabo las acciones necesarias para la organización de la elección extraordinaria en los términos que determine la convocatoria correspondiente.*

*Dentro de las veinticuatro horas siguientes que hubiera cumplimentado este fallo, informe de ello a este Tribunal, apercibido que en caso de incumplir lo ordenado dentro de los plazos fijados, se le aplicara el medio apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Medios.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se*

#### **6. RESUELVE**

**PRIMERO:** *Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.*

**SEGUNDO:** *En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.*

**TERCERO.** *Se ordena a la Legislatura del Estado que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.*

[...]"

- 10.** Inconformes con la citada sentencia, el diez de julio del dos mil dieciséis, el partido político MORENA y la C. María Soledad Luévano Cantú, promovieron Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León<sup>7</sup>, a los cuales les correspondieron los números de expedientes SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, respectivamente.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Sala Regional Monterrey.

11. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey determinó al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, confirmar por razones diversas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, toda vez que se señaló que los actos anticipados de campaña en que incurrió MORENA y su entonces candidata fueron determinantes para el resultado de los comicios y por tanto, dejó subsistente la determinación del órgano jurisdiccional electoral local de anular la elección.

[...]

#### 5. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** *Se acumula el juicio SM-JDC-244/2016 al diverso SM-JRC-71/2016, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional. Por tanto, agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se confirma, por razones diversas, la sentencia impugnada.”*

[...]

12. El cuatro de septiembre del año en curso, la C. María Soledad Luévano Cantú, interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup>, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, dentro de los expedientes identificados con la clave SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016.

Por su parte, el cinco del mismo mes y año, el partido político MORENA y la referida ciudadana, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recurso de reconsideración y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, en contra de la citada sentencia.

Los referidos medios de impugnación se registraron con las claves SUP-REC-258/2016, SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.

13. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los

<sup>8</sup> En adelante Sala Superior del Tribunal Electoral.

Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

14. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver los recursos de reconsideración y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, determinó confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional de Monterrey dentro de los expedientes identificados con la clave SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016.

[...]

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se acumulan el recurso de reconsideración SUP-REC-261/2016 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1805/2016 al diverso SUP-REC-258/2016, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, glóse se copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo a los expedientes acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se confirma la sentencia impugnada.*

[...]"

15. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, en sesión especial, emitió la declaratoria de conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
16. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Local; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Zacatecas, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro, por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis, el cual, en la parte conducente establece:

[...]

#### **B A S E S:**

**Primera.** *Se convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo 2017-2018.*

**Segunda.** Se mandata al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda conforme al presente Decreto, disponiendo de lo necesario para realizar la elección señalada en la Base Primera de este instrumento legislativo.

**Tercera.** Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado, las Bases de la presente convocatoria y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Cuarta.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, citará a sesión solemne para dar inicio formal al proceso electoral extraordinario el diez de octubre de dos mil dieciséis.

**Quinta.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá instalar y tomará la protesta al Consejo Municipal Electoral el once de octubre de dos mil dieciséis.

**Sexta.** Podrán participar los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que lo acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como las candidaturas independientes que hubiesen participado en la elección ordinaria que fue anulada, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 32 numeral 1, 37 numeral 1 y 316 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Séptima.** En la elección a que se refiere la presente convocatoria, los partidos políticos y coaliciones deberán observar el principio de paridad de género, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Octava.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, concederá a los partidos políticos el término del once al veintidós de octubre de dos mil dieciséis, para que lleven a cabo el registro de sus convenios de coalición y plataformas electorales.

Las plataformas electorales que sostendrán las candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, podrán ser las registradas en el proceso electoral ordinario, salvo que se haya determinado participar por algún partido político o coalición diferente.

**Novena.** Cada partido político, en términos de sus estatutos, definirá procedimientos de selección de sus candidaturas, que contendrán en la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Zacatecas, por lo que deberán llevar a cabo su proceso de selección interno dentro del periodo del once al treinta y uno de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado.

**Décima.** Los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar en la elección extraordinaria, deberán llevar a cabo el registro de sus respectivas candidaturas, conforme a lo previsto en los artículos 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Consejo Municipal Electoral

de Zacatecas, o supletoriamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del dos al cinco de noviembre de dos mil dieciséis.

**Decimoprimera.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los registros de candidaturas a más tardar el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

**Decimosegunda.** Los partidos políticos y candidaturas independientes contarán con un periodo para realizar sus campañas político electorales que comprenderán del diez al treinta de noviembre del dos mil dieciséis.

**Decimotercera.** Las campañas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, iniciarán de conformidad con la Base Decimosegunda de esta convocatoria y concluirán tres días antes de la jornada electoral, es decir, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

**Decimocuarta.** El Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, llevará a cabo la sesión de cómputo municipal el siete de diciembre de dos mil dieciséis.

**Decimoquinta.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebrará la sesión del cómputo para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes, el once de diciembre del dos mil dieciséis.

**Decimosexta.** Los integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas que resulten electos, tomarán posesión del cargo el nueve de enero de dos mil dieciséis y concluirán su periodo el quince de septiembre de dos mil dieciocho.

**Decimoséptima.** El gasto que se origine con motivo del proceso electoral extraordinario a que se refiere el presente Decreto, será cubierto mediante recursos derivados de la ampliación presupuestal que se solicite al Titular del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 y relativos de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado y que serán los suficientes para garantizar el óptimo desarrollo de dicha elección extraordinaria.

**Decimoctava.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, solicitará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, atendiendo los criterios establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Decimonovena.** Lo no previsto en ésta convocatoria será resuelto por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

[...]"

17. El diez de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral extraordinario, con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

18. El veintidós de octubre de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS”, para participar en el proceso electoral extraordinario para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Zacatecas, Zacatecas, signada por los CC. L.A.E Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y el Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Comisionado Político Nacional en el Estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo, en cinco fojas útiles de frente; solicitud a la que se anexó lo siguiente:

**“A) Por los institutos políticos solicitantes:-**-----

I. Original del Convenio de Coalición Electoral que celebran los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, con la finalidad de postular la totalidad de la planilla de candidatas y candidatos a Presidenta o Presidente, Síndica o Síndico, Regidora y Regidores que participará en la elección extraordinaria para elegir el Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo 2017-2018, a elegirse en la jornada electoral extraordinaria a celebrarse el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, signado por los CC. LAE. Arturo López de Lara Díaz, Ing. Arturo Ortiz Méndez, C. María Alejandra Barrales Magdaleno, María Beatriz Mojica Morga y Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional todos del Partido de la Revolución Democrática y Comisionado Político Nacional en el Estado de Zacatecas del Partido del Trabajo, respectivamente, en veinte fojas útiles, al cual adjuntan los siguientes anexos:-

1. Impresión del “ANEXO NÚMERO 1” denominado: “Municipio de ZACATECAS” y “MAYORÍA RELATIVA”, en una foja útil.-

2. Original de la certificación de la “PLATAFORMA MUNICIPAL”, realizada por el L.A.E Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, en treinta y nueve fojas útiles. -

3. Un disco compacto en formato CD-R, rotulado con las leyendas “Unid@s por ZACATECAS”, “Convenio de Coalición”, “Plataforma común” y “Siglado”- -

**B) Por el Partido Acción Nacional:-**-----

I. Original de la certificación de la Convocatoria dirigida a los miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, mediante la cual se les citó a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal 2013-2016, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, signado por la Lic. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, en una foja útil. -

II. Original de la certificación de la Lista de Asistencia de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal 2013-2016, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, certificación realizada por la Lic. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el

Estado de Zacatecas, en seis fojas útiles. -----

-----  
**III.** Original de la certificación del Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, certificación realizada por la Lic. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, en cuatro fojas útiles. -----

-----  
**IV.** Original de la cédula mediante la cual el veintidós de octubre de dos mil dieciséis, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, signada por el C. Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político; así como del escrito número SG/241/2016 del veintidós de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al L.A.E Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, mediante el cual se le comunican las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto a la autorización al referido partido a celebrar y suscribir el Convenio de Coalición con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Partido del Trabajo (PT) y la ratificación de la Plataforma Electoral para el proceso electoral extraordinario 2016 del municipio de Zacatecas, en catorce fojas útiles. -----

-----  
**V.** Original de la certificación del Poder General Limitado otorgado por el Lic. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a favor de los CC. Arturo López de Lara Díaz, Adán Gálvez Herrera y Ricardo Valerio Núñez, en su carácter de Presidente, Secretario General y Tesorero, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, realizada por el Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete en el Estado de Zacatecas, del diecinueve de diciembre de dos mil doce, en cinco fojas útiles; -----

-----  
**C) Por el Partido de la Revolución Democrática:** -----

-----  
**I.** Original de la certificación del “RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA APROBACIÓN DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LA QUE SE CITO POR CONVOCATORIA PUBLICADA EN FECHA DIECISÉIS DEL CITADO MES Y AÑO, PUBLICADA EN EL PERIODO LA JORNADA DE ZACATECAS”<sup>9</sup>, del veinte de octubre de dos mil dieciséis. Certificación realizada por la M.V.Z. Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, en cuatro fojas útiles. -----

-----  
**II.** Copia certificada de la cédula por estrados del veintiuno de octubre dos mil dieciséis, mediante la cual se notifica por estrados el “ACUERDO ACU-CEN-091/2016, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016-2017, EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS Y SE APRUEBA LA ATRACCIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL”. Certificación realizada por Jhonatan Jardines Fraire, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la

---

<sup>9</sup> Sic



Revolución Democrática, en catorce fojas útiles; -----

**D) Por el Partido del Trabajo:** -----

I. Copia simple de la Convocatoria dirigida a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante la cual se les citó a la sesión ordinaria del once de octubre de dos mil dieciséis, signada por parte de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de dicho instituto político, en una foja útil, a la cual adjunta el anexo siguiente: -----

1. Copia simple de la impresión de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 11 de octubre de 2016, enviada a las cuentas de correos electrónicos siguientes: “Alberto (yahoo.com.mx), Lupita Rodríguez, Ricardo Cantú (richocantu@yahoo.com.mx), reginaldopt\_mich@live.com.mx, Pedro Vázquez González, oscargonzálezpt@hotmail.com, amadaespinosa@hotmail.com, en dos fojas útiles. -----

II. Copia simple de la “LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016”, en dos fojas útiles. -----

III. Copia simple del “ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016”, signada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en diez fojas útiles. -----

IV. Copia simple de la Convocatoria dirigida a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, mediante la cual se les citó a la sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2016, signada por parte de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de dicho instituto político, en dos fojas útiles, a la cual adjunta el anexo siguiente: -----

1. Impresión del correo electrónico dirigido a la C. Gloria Cristina Ruíz Mendoza, de la cuenta glorumen0529@gmail.com, mediante el cual se le reiteró la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, a celebrarse el 19 de octubre de 2016, en una foja útil; -----

V. Copia simple de la “LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016”, por parte de los Secretarios Técnicos del Comité Ejecutivo Nacional, en diecisiete fojas útiles; -----

VI. Copia simple del “ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016”, signada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en diecinueve fojas útiles; -----

19. El veintitrés de octubre de este año, en términos de lo previsto en los artículos 92, numeral 2 de la Ley General de Partidos, y 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Presidente del Instituto Electoral, con

motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS” y documentación anexa, integró el expediente con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el cual quedó radicado con el número IEEZ-SRC-EX-02 /2016.

20. El veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/2868/2016, original del expediente IEEZ-SRC-EX-02/2016, conformado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS” y sus anexos, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que colaborara en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de resolución respectivo.
21. En la misma fecha, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/2869/2016, copia certificada del expediente IEEZ-SRC-EX-02/2016, conformado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS” y sus anexos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a efecto de que colaborara en su análisis.
22. En la misma fecha, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficios IEEZ-01/2870/2016 y IEEZ-01/2871/2016, copia simple del Convenio de la Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS”, a los Titulares de las Unidades de Comunicación Social y de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respectivamente, a efecto de que colaboraran en el análisis de las cláusulas del Convenio de Coalición que fueran materia de su competencia.

Análisis que fueron remitidos al Presidente mediante oficios por parte de las Unidades citadas, respectivamente.

23. El veinticinco de octubre de este año, derivado del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, el Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con el numeral 276 del Reglamento de Elecciones, formuló requerimiento a los partidos políticos solicitantes, que fue notificado el veinticinco de octubre de este año mediante oficio IEEZ-01-2878/16, en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, Organización Electoral y Partidos Políticos, y en la parte conducente del Convenio por las Unidades de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Comunicación Social, respectivamente, se da cuenta de las siguientes observaciones: -----*

***I. Por parte del Partido Acción Nacional: -----***  
*1. No presentó original o copia certificada de la decisión que corresponda por la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, respecto de las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas con la clave*

**SG/241/2016**, lo anterior con fundamento en el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional que señala: “en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.”-----

Fundamento Legal: Artículo 276, numerales 1, inciso c), y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones. -----

**II. Por parte del Partido de la Revolución Democrática:** -----

1. No presentó original o copia certificada del Acta de la sesión del segundo pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, sobre la aprobación del cuarto punto del orden del día de la sesión celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis. Asimismo, deberá presentar convocatoria, orden del día y lista de asistencia de la sesión de referencia. -----

2. No presentó original o copia certificada del Acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis en la que se aprobó el Acuerdo ACU-CEN-091/2016, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral extraordinario 2016-2017 en el Estado de Zacatecas y se aprobó la atracción de la designación de candidatas o candidatos del Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo, deberá presentar la convocatoria, orden del día y lista de asistencia de la sesión de referencia. -----

Fundamento Legal: Artículo 276, numerales 1, inciso c), y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones. -----

**III. Por parte del Partido del Trabajo** -----

1. No presentó original o copia certificada del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis. Asimismo, deberá presentar la convocatoria, orden del día y lista de asistencia a la sesión de referencia. -----

2. No presentó original o copia certificada del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido de Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 19 de Octubre de 2016. Asimismo, deberá presentar la convocatoria, orden del día y lista de asistencia a la sesión de referencia. -----

Fundamento Legal: Artículo 276, numerales 1, inciso c), y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones. -----

**IV. Por los partidos políticos solicitantes:** -----

I. Se omitió señalar en el Convenio de Coalición: **a)** El nombre del representante común de la Coalición para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión. -----

Fundamento Legal: Artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones. -----

**SEGUNDO.** Requierase a los partidos políticos solicitantes, a efecto de que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, presenten en original o copia certificada la documentación respectiva, subsanen los requerimientos señalados en el punto primero y/o manifiesten lo que

*a su derecho convenga, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resolverá a más tardar dentro de los diez siguientes a la presentación de la solicitud. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obran en autos. -----“*

- 24.** En la misma fecha, mediante oficio IEEZ-01-2878/16, se notificó a los partidos políticos solicitantes, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral, el requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral, para que dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del citado oficio, dieran cumplimiento a las observaciones formuladas y/o manifestaran lo que a sus intereses conviniera.
- 25.** El veintiocho de octubre de este año, a las catorce horas con siete minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. L.A.E Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y el Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Comisionado Político Nacional en el Estado de Zacatecas del Partido del Trabajo a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral; en cinco fojas útiles, y los siguientes anexos:

**A) Por el Partido Acción Nacional.**

I. Original de la certificación realizada por el C. Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto de la convocatoria, lista de asistencia, extracto del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, y cédula de notificación mediante la cual se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el *“ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICAN LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO, EN EL PERÍODO QUE COMPRENDE EL DÍA 14 DE JULIO A 26 DE OCTUBRE DE 2016.”*, en veintiocho fojas útiles.

**B) Por el Partido de la Revolución Democrática.**

I. Original de la certificación realizada por la M.V.Z. Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la

Convocatoria realizada a los miembros del IX Consejo Estatal de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, para la celebración del **“SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO”** que se celebró el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, en una foja útil.

**II.** Original de la certificación realizada por la M.V.Z. Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la lista de asistencia del Consejo Estatal Ordinario celebrado el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, en nueve fojas útiles.

**III.** Engargolado que contiene el original del **“ACTA DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CELEBRADO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016”**, en sesenta y ocho fojas útiles.

**IV.** Original de la certificación realizada por la M.V.Z. Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respecto del **“RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SOBRE LA APROBACION DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LA QUE SE CITO POR CONVOCATORIA PUBLICADA EN FECHA DIECISEIS DEL CITADO MES Y AÑO, PUBLICADA EN EL PERIODO LA JORNADA.”**<sup>10</sup>, en cuatro fojas útiles.

**V.** Original de la certificación hecha por el C. Jhonatan Jardines Fraire, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la Convocatoria a la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, realizada a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del referido partido, en una foja útil.

**VI.** Original de la certificación realizada por el C. Jhonatan Jardines Fraire, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la lista de asistencia del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis del Comité Ejecutivo Nacional, en cuatro fojas útiles.

**VII.** Original de la certificación realizada por el C. Jhonatan Jardines Fraire, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional

---

<sup>10</sup> Sic

del Partido de la Revolución Democrática, respecto del “*ACTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 21 DE OCTUBRE 2016*”, en veintiséis fojas útiles.

**C) Por el Partido del Trabajo.**

I. Original de la certificación realizada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, respecto de los siguientes documentos:

1. Convocatoria dirigida a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante la cual se les citó a la sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, en una foja útil.

2. Impresión de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, enviada a las cuentas de correos electrónicos siguientes: “Alberto (yahoo.com.mx), Lupita Rodríguez, Ricardo Cantú (richocantu@yahoo.com.mx), reginaldopt\_mich@live.com.mx Pedro Vázquez González, oscargonzálezpt@hotmail.com amadaespinosa@hotmail.com, en dos fojas útiles.

3. “*LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016*”, en dos fojas útiles.

4. “*ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016*”, en diez fojas útiles.

5. Convocatoria dirigida a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, mediante la cual se les citó a la sesión ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en dos fojas útiles.

6. Impresión del correo electrónico de la C. Gloria Cristina Ruíz Mendoza, de la cuenta glorumen0529@gmail.com, mediante el cual se reiteró la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en una foja útil.

7. Copia simple de la “*LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL*

*PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016*”, en diecinueve fojas útiles.

8. *“ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016*”, en diecinueve fojas útiles.

II. Original de la certificación realizada el dos de septiembre de dos mil quince, por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto a que el ciudadano Silvano Garay Ulloa se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en una foja útil.

26. El veintinueve de octubre de este año, en reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales, se presentó el anteproyecto de resolución relativo al registro del Convenio de la Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y

realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Cuarto.-** Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

**Séptimo.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de Coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

**Octavo.-** Que el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de elaborar los proyectos de resoluciones que se le encomienden.

**Décimo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 59, numeral 1, fracción X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, y 36, numeral 1, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones, las que le confieran las leyes aplicables en materia electoral, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

**Décimo primero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, numeral 1, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Unidad de Comunicación Social, tiene entre sus atribuciones, las que le confieran las leyes aplicables en materia electoral, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

**Décimo segundo.-** Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

**Décimo cuarto.-** Que con base en lo señalado por los artículos 43, numeral 1, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local y 36 numeral de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible; asimismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

**Décimo quinto.-** Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

*“**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*

...

*I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:*

...

*f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:*

*1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;*

*2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;*

*3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;*

*4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;*

5. *En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...*"

**Décimo sexto.-** Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

**Décimo octavo.-** Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**Décimo noveno.-** Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local.

**Vigésimo.-** Que el artículo 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15 de la Ley General de Partidos, establece:

***“Artículo 87.***

...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos...
3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.
6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.
7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.
8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- ...
15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección."

**Vigésimo segundo.-** Que el artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

**Vigésimo tercero.-** Que el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, indica que los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la Coalición o de uno de los partidos coaligados.

**Vigésimo cuarto.-** Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos, establece:

**“Artículo 91.**

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d)...

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”

**Vigésimo quinto.-** Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Vigésimo sexto.-** Que el artículo 275 del Reglamento de Elecciones establece:

**“Artículo 275.**

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de

las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.”

**Vigésimo séptimo.-** Que el artículo 280 del Reglamento de Elecciones señala:

**Artículo 280.**

1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno.

*Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*

*2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*

*3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*

*4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*

*5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

*6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*

*7. Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.*

*8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*

**Vigésimo octavo.-** Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señala que la solicitud de registro del Convenio deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc;

- c)** Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la Coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- Participar en la Coalición respectiva;
  - La Plataforma Electoral;
  - Postular y registrar, como Coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d)** Plataforma electoral de la Coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Además, los partidos políticos integrantes de la Coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a)** Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en Coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b)** En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una Coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c)** Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al organismo público local electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una Coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

El Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el órgano superior de dirección del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a)** La denominación de los partidos políticos que integran la Coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b)** La elección que motiva la Coalición, especificando su modalidad. En caso de Coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo

de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

- c)** El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d)** El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e)** En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la Coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f)** La persona que ostenta la representación legal de la Coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g)** La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político;
- h)** La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, y reglamentarias y demás normatividad aplicable;
- i)** El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones;
- j)** Tratándose de Coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k)** Tratándose de Coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones;
- l)** La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

- m) Los integrantes del partido u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

**Vigésimo noveno.-** Que el artículo 92, numeral 2 de la Ley General de Partidos, establece que el Presidente del Organismo Público Local, integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General.

**Trigésimo.-** Que el artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala que debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el Organismo Público Local deberá vigilar que la Coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la Ley General de Instituciones, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos.

**Trigésimo primero.-** Que el artículo 276, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, estipula que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.

**Trigésimo segundo.-** Que los artículos 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen que el Consejo General del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.

**Trigésimo tercero.-** Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, y la de Asuntos Jurídicos, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos y el Reglamento de elecciones. Al respecto se abordarán los siguientes apartados:

**1. Solicitud de registro del Convenio de Coalición.** (Artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la solicitud de registro del Convenio deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección del organismo público local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

En la Base Octava del Decreto número cuatro expedido por la Legislatura del Estado con la finalidad de convocar a elección extraordinaria para el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas, Zacatecas se estableció que el Consejo General del Instituto Electoral concederá a los partidos políticos el término del once al veintidós de octubre de este año, para que lleven a cabo el registro de los Convenios de Coalición.

Asimismo, en el Plan y Calendario Integral de Actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2016, se indica que las precampañas electorales darán inicio el veintidós de octubre de dos mil dieciséis.

Por lo tanto, se tiene cumplido este requisito, en virtud a que el veintidós de octubre de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. L.A.E Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y el Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Comisionado Político Nacional en el Estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo, relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS”, para participar en el proceso electoral extraordinario 2016<sup>11</sup>. Esto es, en la fecha en que inició la etapa de precampañas.

**2. Original del Convenio de Coalición.** (Artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del Convenio de Coalición deberá acompañarse con el original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro se adjuntó original del Convenio de Coalición<sup>12</sup> en el cual a la vista consta la firma autógrafa de los CC. L.A.E Arturo López de Lara Díaz Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Ing. Arturo Ortiz Méndez y María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Comisionado Político Nacional en el Estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo quienes tienen acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación que obra en

<sup>11</sup> Visible a foja 3 del expediente.

<sup>12</sup> Visible a foja 8 del expediente.

los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, y en autos del expediente en que se actúa.

Los cuales se encuentran facultados para suscribir el Convenio de Coalición en los siguientes, términos:

- El Lic. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y en términos de lo dispuesto en términos del Acuerdo CPN/SG/62/2016 por el que se ratificaron las providencias tomadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional identificadas con la clave SG/241/2016 en cuya providencia primera se estableció: *“Se autoriza la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en el Estado de Zacatecas, en alianza partidista en la modalidad de coalición total, con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido del Trabajo (PT) en el Estado de Zacatecas, para efecto del proceso electoral local extraordinario 2017 en el Municipio de Zacatecas del Estado de Zacatecas y, al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el convenio de coalición total con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido del Trabajo (PT), así como, registrar la coalición aprobada ante el Organismo Público Electoral Local correspondiente, con fundamento en el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional”*
- El Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática se encuentran facultados en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo tercero del Acuerdo ACU-CEN-091-2016, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que señala: *“Se delega la facultad a María Alejandra Barrales Magdaleno en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y a Arturo Ortiz Méndez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de este Instituto Político en el Estado de Zacatecas para que de manera individual o conjunta, se apruebe, suscriba y en su caso realice las modificaciones necesarias a él o los convenios de coalición que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común y demás documentación exigida por la legislación electoral del Estado de Zacatecas para el proceso electoral extraordinario y en su caso solvente, las observaciones que se realicen al presente resolutive”*
- El Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Comisionado Político Nacional en el Estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo se encuentra facultado

en términos de lo dispuesto en el punto de orden del día identificado con el número 4, inciso b), punto de acuerdo segundo del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, que señala: *”Se autoriza a los CC. Alfredo Femat Bañuelos y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, para que a nombre y representación del Partido del Trabajo, firmen y rubriquen el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, y en su caso, otras fuerzas políticas, para la elección de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el principio de mayoría relativa en el marco del proceso local extraordinario 2016”*

**3. Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.**  
(Artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del Convenio de Coalición deberá acompañarse con el Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntó un disco compacto<sup>13</sup> que contiene el formato digital con extensión .doc del Convenio de Coalición de mérito.

**4. Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.** (Artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del Convenio de Coalición deberá acompañarse con la Plataforma electoral de la Coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión.doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntó impresa la plataforma electoral de la Coalición<sup>14</sup>, así como un disco compacto<sup>15</sup> que contiene el formato digital con extensión .doc de la misma.

Asimismo, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, numerales 2 y 6 de la Ley

<sup>13</sup> Visible a foja 68 del expediente.

<sup>14</sup> Visible a foja 29 del expediente.

<sup>15</sup> Visible a foja 68 del expediente.

General de Partidos; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción.

**5. Documentación que acredite que los órganos competentes de cada partido político aprobaron la coalición y la plataforma electoral cuyo registro se solicita.** (Artículo 276, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del Convenio deberá presentarse ante el Presidente del Organismo Público Local, y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la Coalición, sesionó válidamente y aprobó:
  - Participar en la Coalición respectiva;
  - La Plataforma Electoral, y
  - Postular y registrar, como Coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos integrantes de la Coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en Coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una Coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al organismo público local electoral, verificar que la

decisión partidaria de conformar una Coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Se tienen por cumplidos tales requisitos, en razón a lo siguiente:

### **I) Partido Acción Nacional**

Los artículos 37, numeral 1, 38, párrafo primero, fracción III, 39, 57, párrafo primero, inciso j), 61, 64, párrafo primero, inciso j), 65, 66 y 76, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 20, incisos b) y c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, y 76, párrafo segundo, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, señalan lo siguiente:

#### **“Artículo 37**

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente del Partido;
- b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;
- e) La o el Tesorero Nacional;
- f) La o el Coordinador de Diputados Locales;
- g) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;
- h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;
- i) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;
- j) La o el titular nacional de Acción Juvenil;
- k) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y
- l) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.”

#### **“Artículo 38**

**Son facultades y deberes de la Comisión Permanente**

...

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como **autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;**

**En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.**

...”

#### **“Artículo 39**

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuando menos una vez al mes. **Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto.**

**2. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.** En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Será convocado por el Presidente, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.”

**“Artículo 57**

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

**j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;**

...”

**“Artículo 61**

Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;
- b) La o el Gobernador del Estado;
- c) La o el Coordinador de los Diputados Locales;
- d) Las o los Senadores del Partido en la entidad;
- e) La o el Tesorero Estatal;
- f) La o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores;
- g) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;
- h) La titular de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer;
- i) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y
- j) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto. Serán electos por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.”

**“Artículo 64**

Son funciones del Consejo Estatal:

...

**i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;**

**j) Aprobar la Plataforma de Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y**

...”

**“Artículo 65**

Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y **serán convocados por el Presidente del propio Consejo**, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros.”

**“Artículo 66**

**Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.”**

**“Artículo 76**

*Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:*

...

**k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i);**

...”

**Artículo 77**

*Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:*

...

**b) Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;**

...

Por otro lado el artículo 20, incisos b) y c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional indica:

**“Artículo 20.** *El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:*

...

**b) Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional;**

**c) Comunicar las resoluciones tomadas por los órganos a que se refiere el inciso anterior;**

...”

En tanto el artículo 76, párrafo segundo, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional dispone:

**“Artículo 76.**

*El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.*

*Además de las atribuciones que establece el artículo 67 de los Estatutos, deberá:*

...

**e) Firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos;**

...”

De lo que se colige que:

**1. Entre las facultades de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional se encuentra la de autorizar los acuerdos de coaliciones que se propongan en los ámbitos estatales y municipales**

para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

**2. En defecto u omisión del procedimiento señalado en el numeral anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de Convenios locales de asociación electoral.**

3. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional funcionara válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto y que sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.

4. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional tiene entre sus atribuciones la de **tomar en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.**

5. Entre las atribuciones del Consejo Estatal se encuentra la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir Convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

**6. Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal,** funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que los Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes.

7. Los presidentes de los Comités Directivos tienen entre sus atribuciones, la de dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Acción Nacional, presentó la siguiente documentación:

a) Original de la certificación de la Convocatoria dirigida a los miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, mediante la cual se les citó a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal 2013-2016, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, signado por la Lic. Lorena E. Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas.

**b)** Original de la certificación de la Lista de Asistencia de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal 2013-2016, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, certificación realizada por la Lic. Lorena E. Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas.

**c)** Original de la certificación del Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, certificación realizada por la Lic. Lorena E. Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas.

**d)** Original de la cédula mediante la cual el veintidós de octubre de dos mil dieciséis, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, signada por el C. Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político; así como del escrito con número SG/241/2016 del veintidós de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al Lic. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, mediante el cual se le comunican las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto a la autorización al referido partido a celebrar y suscribir el Convenio de Coalición con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Partido del Trabajo (PT) y la ratificación de la Plataforma Electoral para el proceso electoral extraordinario 2016 del municipio de Zacatecas.

**e)** Original de la certificación del Poder General Limitado otorgado por el Lic. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a favor de los CC. Arturo López de Lara Díaz, Adán Gálvez Herrera y Ricardo Valerio Núñez, en su carácter de Presidente, Secretario General y Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, realizada por el Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete en el Estado de Zacatecas, del diecinueve de diciembre de dos mil doce.

**f)** Original de la certificación realizada por el C. Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto de la convocatoria, lista de asistencia, extracto del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, y cédula de notificación mediante la cual se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el *“ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICAN LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS*

*ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO, EN EL PERÍODO QUE COMPRENDE EL DÍA 14 DE JULIO A 26 DE OCTUBRE DE 2016.*”, en veintiocho fojas útiles.

Los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, acreditan que conforme a lo estipulado en el artículo 65 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional convocó a los miembros del Consejo Estatal del referido instituto político a la Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis.

La Sesión Extraordinaria de referencia,<sup>16</sup> contó con la asistencia de cuarenta y cinco (45) de los sesenta y cinco (65) miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, equivalente al 69.23% de sus integrantes, en términos de lo previsto en el artículo 66 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Con respecto a la aprobación de los puntos del orden del día 4 y 5, relativos a la aprobación de la: **4.** Autorización al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para suscribir Convenio de asociación electoral con otros partidos para la elección extraordinaria del municipio de Zacatecas, y **5.** Plataforma Electoral para la elección extraordinaria del municipio de Zacatecas; y fueron aprobados por cuarenta (40) votos a favor, y por unanimidad de votos, respectivamente.

Ahora bien, mediante escrito del veintidós de octubre de dos mil dieciséis, signado por el C. Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Partido Acción Nacional, dirigido al L.A.E Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas,<sup>17</sup> con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, párrafo primero, inciso j) de los Estatutos Generales de dicho instituto político, se le comunicaron las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas con la clave SG/241/2016, mediante las cuales: **PRIMERA.** Se autoriza la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en el Estado de Zacatecas, en alianza partidista en la modalidad de coalición total, con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido del Trabajo (PT) en el Estado de Zacatecas, para efecto del proceso electoral local extraordinario 2017 en el Municipio de Zacatecas del Estado de Zacatecas y, al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el convenio de coalición total con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido del Trabajo (PT), así como, registrar la coalición aprobada ante el Organismo Público Electoral Local correspondiente, con fundamento en el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; **SEGUNDA.** Se autoriza al Secretario

<sup>16</sup> Visible a foja 76 del expediente

<sup>17</sup> Visible a foja 81 del expediente

General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Partido del Trabajo (PT), conforme a los Estatutos Generales del partido y demás Reglamentos; **TERCERA.** Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, con motivo del convenio de coalición total a registrarse, para el proceso electoral local extraordinario 2017 en el municipio de Zacatecas, del Estado de Zacatecas; **CUARTA.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y **QUINTA.** Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

Providencias que fueron publicadas a través de cédula de notificación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el veintidós de octubre de dos mil dieciséis,<sup>18</sup> así como en los estrados electrónicos del citado Comité.

El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con los artículos 92, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 del Reglamento de Elecciones, formuló requerimiento a los integrantes de la Coalición, en relación al Partido Acción Nacional, se requirió lo siguiente:<sup>19</sup>

*“PRIMERO. Del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, Organización Electoral y Partidos Políticos, y en la parte conducente del Convenio por las Unidades de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Comunicación Social, respectivamente, se da cuenta de las siguientes observaciones: -----*

***I. Por parte del Partido Acción Nacional: -----***

***1. No presentó original o copia certificada de la decisión que corresponda por la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, respecto de las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas con la clave SG/241/2016, lo anterior con fundamento en el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional que señala: “en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.”-----***

***Fundamento Legal: Artículo 276, numerales 1, inciso c), y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones. -----”***

<sup>18</sup> Visible a foja 80 del expediente

<sup>19</sup> Visible a foja 199 del expediente

Auto que fue notificado, el veinticinco de octubre de este año mediante oficio IEEZ-01/2878/16,<sup>20</sup> al L.A.E Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional por conducto del representante de dicho instituto político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Mediante escrito presentado a las catorce horas con siete minutos del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, signado por los CC. L.A.E. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y el Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas se dio contestación al requerimiento que les fuera formulado a los solicitantes por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, en el sentido de que presentaran original o copia certificada de la decisión que correspondiera por la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, respecto de las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas con las claves SG/241/2016, al cual se anexó diversa documentación de la que se desprende:

Que el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió convocatoria mediante la cual se convocó a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional de dicho instituto político,<sup>21</sup> la cual tuvo verificativo el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en la que, entre otros puntos del orden del día se desahogó el identificado con el número 6. relativa a la “Ratificación de la providencia identificada con el alfanumérico SG/241/2016 mediante la cual se autoriza el convenio de coalición y se ratifica la plataforma electoral del Partido Acción Nacional y la plataforma común que suscribe la coalición para el proceso local extraordinario 2016, en el Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 38, fracción III y 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la cual contó con una asistencia de cuarenta y un (41) miembros de un total de sesenta (60), equivalente al 68.33% de sus integrantes de acuerdo con la lista de asistencia y en términos de lo previsto en el artículo 37 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.<sup>22</sup> Con respecto a la aprobación del punto de orden del día, se indica que fue aprobado por unanimidad de votos.

Determinación que fuera publicada a través de cédula de notificación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el

<sup>20</sup> Visible a foja 202 del expediente

<sup>21</sup> Visible a foja 210 del expediente

<sup>22</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 37 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del referido instituto político estará integrada por los siguientes militantes: a) La o el Presidente del Partido; b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales; e) La o el Tesorero Nacional; f) La o el Coordinador de Diputados Locales; g) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos; h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores; i) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer; j) La o el titular nacional de Acción Juvenil; k) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral, y l) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

veintiséis de octubre de dos mil dieciséis,<sup>23</sup> así como en los estrados electrónicos del citado Comité.

Con ello se tiene por acreditado el requisito consistente en que la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional tomará la decisión correspondiente respecto de las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de lo previsto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional que señala que: *“en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomará las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.”*

## II) Partido de la Revolución Democrática

Los artículos 61, 62, 63, 65, párrafo 1, inciso f), 77, párrafo 1, inciso g), 101, 115, párrafo 1, incisos d), e) e i), 307 y 312 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática señalan lo siguiente:

**“Artículo 61.**

*El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.”*

**“Artículo 62.**

*El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, del Comité Ejecutivo Estatal o del Comité Ejecutivo Nacional.”*

**“Artículo 63.**

*El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:*

- a) De 38 a 75 Consejeros electos en los Distritos Electorales Locales. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación, podrá registrar una o varias listas por Distrito Electoral Local, integrados hasta por el número total de Consejerías a elegir;*
- b) De 38 a 75 Consejeros electos vía representación proporcional a través de la Lista Estatal, para tal efecto cada Corriente de Opinión o agrupación podrá registrar una Lista hasta por el número total de consejerías a elegir;*
- c) Por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;*
- d) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, los ex Gobernadores y los Presidentes Municipales constitucionales que tengan el carácter de afiliados al Partido;*
- e) En su caso, el Coordinador Parlamentario Local afiliado al Partido;*
- f) Por una cuarta parte o al menos uno de los legisladores locales afiliados al Partido;*
- g) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales que residan en el Estado, mismos que no podrán cambiar su residencia una vez registrados;*

<sup>23</sup> Visible a foja 222 del expediente

h) *Por los ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal que hayan estado en su encargo dos años cuando menos; e*

i) *Por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de aquellos Municipios que se encuentran gobernados por el Partido. Adicionalmente se integrarán al Consejo Estatal aquellos Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de los Municipios en donde el Partido hubiere obtenido la mayor votación absoluta en la última elección de presidente municipal constitucional, los cuales no podrán exceder del quince por ciento del número de Consejeros Estatales a elegir de acuerdo al inciso a) del presente artículo.*

*Para efecto del número de presidentes a designar bajo las condiciones señaladas en este inciso, se tomará en consideración en primer término a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de aquellos Municipios que se encuentren gobernados por el Partido, y las restantes Consejerías a ocupar, se asignarán a aquellos Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales que hayan obtenido la mayor votación absoluta en la última elección constitucional municipal.*

*Para la designación de los Consejeros contemplados en el presente inciso se tomará en consideración la votación constitucional inmediata anterior emitida en el ámbito municipal.*

*Los Consejeros nombrados por este método serán ratificados o sustituidos inmediatamente después de que se tengan los resultados obtenidos en cada elección constitucional de carácter municipal, siguiendo el procedimiento señalado en este inciso.”*

**“Artículo 65.**

*El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:*

...

**f) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos que para el efecto se emita;**

...”

**“Artículo 77.**

*La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

...

**g) Aplicar la Política de Alianzas del Partido implementada por el Comité Ejecutivo Nacional;**

...”

**“Artículo 101.**

*El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:*

**a) Un titular de la Presidencia Nacional;**

**b) Un titular de la Secretaría General;**

**c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y**

**d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional, mediante el sistema**

**de Planillas. Dichos integrantes serán asignados bajo el principio de representación proporcional pura. En esta integración se considerará al titular de la Secretaría de Jóvenes.**

Para efectos del inciso d) de este artículo siempre se respetará la paridad de género.”

**“Artículo 115.**

Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

...

**d) Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria;**

**e) En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes y con la presencia del Presidente o del Secretario General en el caso de los Comités Ejecutivos del ámbito que corresponda, o bien, la Presidencia o Vicepresidencias en el caso de los Consejos del ámbito territorial que corresponda;**

**i) Las decisiones de los Órganos de Dirección se tomarán privilegiando el consenso y por regla general se harán por mayoría simple, salvo en aquellos casos específicos que se encuentren establecidos en el presente ordenamiento;**

Para el caso de la toma de decisiones del Comité Ejecutivo Nacional se deberá cumplir con la regla establecida en el presente inciso en lo general, **con excepción de aquellas decisiones que se deban de tomar referentes a temas de gran trascendencia política o electoral, como la Política de Alianzas, el posicionamiento del Partido respecto a reformas de carácter constitucional, ya sean estatales o nacionales, y que deberán de fijar los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Unión, los plebiscitos y el referéndum, donde la toma de decisiones se tendrá que hacer por las dos terceras partes de los integrantes.**

...”

**“Artículo 307.**

**El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.**

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.”**

**“Artículo 312.**

El Consejo Nacional por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. **Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.”**

El artículo 42, numeral del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática, establece que:

**Artículo 42**

**Para las sesiones ordinarias de las Comisiones se tendrán que cumplir las siguientes formalidades:**

...

**2. Las Comisiones serán coordinadas por la Secretaría General que realizará las convocatorias a sus reuniones.**

...”

De lo que se colige que:

1. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.
2. El Consejo Estatal se reunirá a convocatoria de su Mesa Directiva.
3. La Mesa Directiva del Consejo Estatal se integra con la presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías vocales.
4. **El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas.**
5. **Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina por dos terceras partes de sus integrantes.**
6. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido de la Revolución Democrática, presentó la siguiente documentación:

**a)** Original de la certificación del “RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA APROBACIÓN DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LA QUE SE CITO POR CONVOCATORIA PUBLICADA EN FECHA DIECISÉIS DEL CITADO MES Y AÑO, PUBLICADA EN EL PERIODO LA JORNADA DE ZACATECAS”<sup>24</sup>

**b)** Copia certificada de la cédula por estrados del veintiuno de octubre dos mil dieciséis, mediante la cual se notifica por estrados el “ACUERDO ACU-CEN-091/2016, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL

<sup>24</sup> Sic

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016-2017, EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS Y SE APRUEBA LA ATRACCIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL”.

**c)** Original de la certificación realizada por la M.V.Z. Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la Convocatoria realizada a los miembros del IX Consejo Estatal de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, para la celebración del *“SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO”* que se celebró el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, en una foja útil.

**d)** Original de la certificación realizada por la M.V.Z. Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la lista de asistencia del Consejo Estatal Ordinario celebrado el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, en nueve fojas útiles.

**e)** Engargolado que contiene el original del *“ACTA DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CELEBRADO EL DIA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016”*, en sesenta y nueve fojas útiles.

**f)** Original de la certificación realizada realizada por la M.V.Z. Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respecto del *“RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SOBRE LA APROBACION DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LA QUE SE CITO POR CONVOCATORIA PUBLICADA EN FECHA DIECISEIS DEL CITADO MES Y AÑO, PUBLICADA EN EL PERIODO LA JORNADA.”*<sup>25</sup>, en cuatro fojas útiles.

**g)** Original de la certificación hecha por el C. Jhonatan Jardines Fraire, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la Convocatoria a la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, realizada a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del referido partido, en una foja útil.

---

<sup>25</sup> Sic

h) Original de la certificación realizada por el C. Jhonatan Jardines Fraire, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la lista de asistencia del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis del Comité Ejecutivo Nacional, en cuatro fojas útiles.

i) Original de la certificación realizada por el C. Jhonatan Jardines Fraire, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respecto del “*ACTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 21 DE OCTUBRE 2016*”, en veintiséis fojas útiles.

El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con los artículos 92, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 del Reglamento de Elecciones, formuló requerimiento a los integrantes de la Coalición, en relación al Partido de la Revolución Democrática, se requirió lo siguiente.<sup>26</sup>

*“PRIMERO. Del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, Organización Electoral y Partidos Políticos, y en la parte conducente del Convenio por las Unidades de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Comunicación Social, respectivamente, se da cuenta de las siguientes observaciones: -----*

*(...) -----*

***II. Por parte del Partido de la Revolución Democrática: -----***

***1. No presentó original o copia certificada del Acta de la sesión del segundo pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, sobre la aprobación del cuarto punto del orden del día de la sesión celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis. Asimismo, deberá presentar convocatoria, orden del día y lista de asistencia de la sesión de referencia. -----***

***2. No presentó original o copia certificada del Acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis en la que se aprobó el Acuerdo ACU-CEN-091/2016, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral extraordinario 2016-2017 en el Estado de Zacatecas y se aprobó la atracción de la designación de candidatas o candidatos del Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo, deberá presentar la convocatoria, orden del día y lista de asistencia de la sesión de referencia. ----- “***

Auto que fue notificado, el veinticinco de octubre de este año mediante oficio IEEZ-01/2878/16,<sup>27</sup> al Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática por conducto del representante de dicho instituto político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>26</sup> Visible a foja 199 del expediente

<sup>27</sup> Visible a foja 202 del expediente

Mediante escrito presentado a las catorce horas con siete minutos del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, signado por los CC. L.A.E Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y el Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas se dio contestación al requerimiento que les fuera formulado a los solicitantes por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, en el sentido de que presentaran original o copia certificada de: **a)** Acta de la Sesión del Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, sobre la aprobación del cuarto punto del orden del día de la sesión celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, así como, la convocatoria, orden del día y lista de asistencia de la sesión de referencia, y **b)** Acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis en la que se aprobó el Acuerdo ACU-CEN-091/2016, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral extraordinario 2016-2017 en el Estado de Zacatecas y se aprobó la atracción de la designación de candidatas o candidatos del Comité Ejecutivo Nacional, así como, la convocatoria, orden del día y lista de asistencia de la sesión de referencia, al cual se anexó diversa documentación de la que se desprende:

Los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, acreditan que conforme a lo estipulado en el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el quince de octubre de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, expidió la convocatoria<sup>28</sup> mediante la cual se convocó al Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, efectuado el veinte de octubre de dos mil dieciséis, en el que, entre otros puntos se desahogaron los identificados con los números 5, 6, 7 y 8 relativos a la aprobación de: **a)** Criterios Estatales, en concordancia con la política nacional, para la elaboración de la política de alianzas; **b)** De la plataforma electoral, para el proceso extraordinario 2016 y de la convocatoria interna para la selección de candidatas y candidato para el proceso extraordinario para elegir el Ayuntamiento Constitucional del Estado de Zacatecas, para el periodo 2017-2018, a elegirse el cuatro de diciembre de 2016, y **c)** Del Convenio de Coalición y de la Plataforma Electoral, del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Zacatecas en el proceso extraordinario del 2016, para el periodo 2017-2018, el cual contó con la asistencia de más de cincuenta de los ciento veinticuatro miembros<sup>29</sup> del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática. Con respecto a la aprobación de los puntos de orden del día; los resultados de la votación fueron los siguientes: Respecto del punto número 5 del orden del día relativo a: a) Los

<sup>28</sup> Visible a foja 238 del expediente

<sup>29</sup> El número de los miembros del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática se acredita con el original del "ACTA DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CELEBRADO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014", visible a foja 248 del expediente.

Criterios Estatales, en concordancia con la política nacional, para la elaboración de la política de alianzas, se indica que fue aprobado, pero no se precisa por cuantos de los integrantes del Consejo Estatal; Con respecto del punto 6 del orden del día relativo a: b) La plataforma electoral, para el proceso extraordinario 2016, se indica que fue aprobado, pero no se precisa por cuantos de los integrantes del Consejo Estatal; Con respecto del punto **8** del orden del día relativo a: **c)** Del Convenio de Coalición y de la Plataforma Electoral, del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Zacatecas en el proceso extraordinario del 2016, para el periodo 2017-2018, se indica que fue aprobado, por unanimidad de votos.<sup>30</sup>

En el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática se aprobaron los resolutivos, siguientes: **PRIMERO.** Siguiendo los Lineamientos de la Política de Alianzas aprobada a nivel nacional por el Partido Acción Nacional por el Partido de la Revolución Democrática, el Consejo acordó formalizar una Coalición electoral y de gobierno con los partidos políticos de izquierda, organizaciones civiles, y con el Partido Acción Nacional, con excepción del Partido Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Extraordinario, para elegir el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, para el periodo 2017-2018; **SEGUNDO.** Ratificar las bases técnicas del convenio de Coalición electoral por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional; al que se agregan los resolutivos mediante los cuales acuerdan coaligarse, la Comisión Política Nacional y Estatal del Partido del Trabajo, y del Consejo Nacional del Partido Movimiento Ciudadano; **TERCERO.** Aprobar la Plataforma Electoral con la que el Partido de la Revolución Democrática, contendrá en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, capital del Estado del mismo nombre, para el periodo 2017-2018, a elegirse el 4 de diciembre de 2016; **CUARTO.** Aprobar la Convocatoria para elegir candidatos a cargos de elección local para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatecas, Estado del mismo nombre, en el proceso extraordinario 2016, para el periodo de gobierno 2017-2018, en la que se aprueba, como método de elección interna el de designación por el Comité Ejecutivo Nacional, **QUINTO.** Notificar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y trámite que en derecho proceda.

El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Mtra. Beatriz Mojica Morga, en términos de lo previsto en el artículo 42, numeral 2 del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática,

<sup>30</sup> En el punto nueve del "RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA APROBACIÓN DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LA QUE SE CITO POR CONVOCATORIA PUBLICADA EN FECHA DIECISÉIS DEL CITADO MES Y AÑO, PUBLICADA EN EL PERIODO LA JORNADA DE ZACATECAS" se señala que los puntos 6 y 7 del orden del día, referentes a la aprobación de: **a)** Los criterios para la elaboración de las políticas de Alianza, y **b)** Plataforma Electoral para el proceso extraordinario para la elección del Ayuntamiento del municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018, fueron aprobados por unanimidad de votos de los Consejeros y Consejeras.

expidió convocatoria<sup>31</sup> mediante la cual se convocó a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en la que, entre otros puntos se desahogó el identificado con el número 4 relativo Política de Alianzas para el proceso electoral local extraordinario 2016-2017, en el municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas y se aprueba la atracción de candidatas o candidatos por el Comité Ejecutivo Nacional.

La Sesión Ordinaria de referencia<sup>32</sup> contó con la asistencia de diecinueve (19) de los veinticinco (25) integrantes, equivalente 76% de sus integrantes en términos de lo previsto en el artículo 101 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y de conformidad con la lista de asistencia del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. Con respecto a la aprobación del punto de orden del día identificado con el número 4, relativo al Acuerdo ACU-CEN-091/2016 **“RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016-2017, EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS Y SE APRUEBA LA ATRACCIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL”**, al respecto se indica que fue aprobado, por unanimidad de votos.<sup>33</sup>

En los puntos de acuerdo primero al cuarto del instrumento de referencia, se determinó: **“PRIMERO.** De conformidad con el **“RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA APROBACIÓN DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LA QUE SE CITO POR CONVOCATORIA PUBLICADA EN FECHA DIECISÉIS DEL CITADO MES Y AÑO, PUBLICADA EN EL PERIODO LA JORNADA DE ZACATECAS”**,<sup>34</sup> se aprueba constituir una amplia alianza con los partidos políticos de izquierda, organizaciones civiles y los políticos: Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Municipio de Zacatecas, capital del estado de Zacatecas, por el periodo 2017-2018; **SEGUNDO.** Se aprueba la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno de Coalición y el Convenio de Coalición del Partido de la Revolución Democrática para la elección Extraordinaria del Municipio de Zacatecas capital del estado de Zacatecas, con los partidos políticos de izquierda, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y con el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral extraordinario 2016-2017. **TERCERO.** Se delega la facultad a María Alejandra Barrales Magdaleno en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y a Arturo Ortiz

<sup>31</sup> Visible a foja 321 del expediente

<sup>32</sup> El número de los miembros del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática se acredita con el original del **“ACTA DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CELEBRADO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014”**, visible a foja 249 del expediente.

<sup>33</sup> Según se precisa en el punto quinto del Acuerdo ACU-CEN-091/2016

<sup>34</sup> Sic

Méndez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de este Instituto Político en el Estado de Zacatecas para que de manera individual o conjunta, se apruebe, suscriba y en su caso realice las modificaciones necesarias a él o los convenios de coalición que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común y demás documentación exigida por la legislación electoral del Estado de Zacatecas para el proceso electoral extraordinario y en su caso solvente, las observaciones que se realicen al presente resolutive; **CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 273 inciso e) numeral 4 del Estatuto, este Comité Ejecutivo Nacional aprueba la atracción para el proceso de designación de candidatos o candidatas a Presidenta o Presidente, Síndica o Síndico; y Regidoras o Regidores por ambos principios, para el periodo de Gobierno 2017-2018, del Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, Capital del Estado de mismo nombre, para el proceso electoral local extraordinario, y **QUINTO.** Derivado de la atracción del proceso de designación de candidatos o candidatas, este Comité Ejecutivo Nacional emitirá la respectiva convocatoria para la selección de candidatos y candidatas para el periodo de Gobierno 2017-2018, del Ayuntamiento de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, para el proceso electoral local extraordinario.”

### III) Partido del Trabajo

Los artículos 23, párrafo primero, fracción I, 37, 37 BIS, 38, 39 Bis, incisos b), c), f) y h) y 43 del Estatuto del Partido del Trabajo, señalan lo siguiente:

**“Artículo 23.**

Los Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido del Trabajo son:

I.- Nacionales:

- a) Congreso Nacional.
- b) Consejo Político Nacional.
- c) Comisión Ejecutiva Nacional.**
- d) Comisión Coordinadora Nacional.**
- e) Comisionado Político Nacional.**

...”

**“Artículo 37.**

**La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.**

**Artículo 37 Bis.**

**Se convocará y notificará a las reuniones a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, por uno o más de los siguientes medios: se dirigirá a la**

**sede Estatal del Partido del Trabajo, en la entidad que corresponda, por vía telefónica, vía fax, telégrafo, correo certificado, página web oficial del Partido del Trabajo, publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Partido: “Unidad Nacional”, publicación de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado. Una vez realizada la notificación de la convocatoria de que se trata, por cualquiera de las vías señaladas con antelación, surtirá sus efectos legales.**

**Artículo 38.**

*La Comisión Ejecutiva Nacional será electa a través de alguna de las siguientes formas de votación: voto nominal, voto secreto por cédula, o por votación económica de por lo menos el 50% más uno de los congresistas presentes.*

*La elección se realizará por el Congreso Nacional Ordinario respectivo, en el número que éste acuerde, de entre la lista de candidatos propuestos por el propio Congreso Nacional*

*Ordinario, ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o de manera supletoria por la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos.*

**Artículo 39 Bis.**

**Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:**

**a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.**

**b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la alianza y/o coalición o candidaturas comunes de que se trate.**

**c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración d Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.**

...

**f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional.**

**g) En las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional.**

*h) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.*

*Las anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar por acuerdo o firma del 50% más uno, de la Comisión Coordinadora Nacional o por el acuerdo o firma del 50% más uno, de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.  
...)*

**“Artículo 43.**

***La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con nueve miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.”***

De lo que se colige que:

1. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional.
2. La Comisión Ejecutiva Nacional sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. **Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional**, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación. **El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.**
3. Entre las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de coaliciones se encuentran: 1) La de erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de Convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos de Ayuntamientos; 2) Aprobar la Plataforma Electoral de la Coalición total, parcial o flexible para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la coalición de que se trate, y 3) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito municipal.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido del Trabajo, presentó la siguiente documentación:

**a)** Copia simple de la Convocatoria dirigida a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante la cual se les citó a la sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, signada por ocho de los nueve integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de dicho instituto político, a la cual adjuntó el anexo siguiente:

- Copia simple de la impresión de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 11 de octubre de 2016, enviada a las cuentas de correos electrónicos siguientes: “Alberto (yahoo.com.mx), Lupita Rodríguez, Ricardo Cantú (richocantu@yahoo.com.mx), reginaldopt\_mich@live.com.mx, Pedro Vázquez González, oscargonzálezpt@hotmail.com, amadaespinosa@hotmail.com.

**b)** Copia simple de la “LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016”

**c)** Copia simple del “ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016”, signada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

**d)** Copia simple de la Convocatoria dirigida a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, mediante la cual se les citó a la sesión ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, signada por parte de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de dicho instituto político.

- Impresión del correo electrónico de la C. Gloria Cristina Ruíz Mendoza, de la cuenta glorumen0529@gmail.com, mediante el cual se reiteró la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

**e)** Copia simple de la “LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016”

**f)** Copia simple del “ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO,

ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016”, signada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

**g)** Original de la certificación realizada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, respecto de los siguientes documentos:

1. Convocatoria dirigida a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante la cual se les citó a la sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, en una foja útil.

2. Impresión de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, enviada a las cuentas de correos electrónicos siguientes: “Alberto (yahoo.com.mx), Lupita Rodríguez, Ricardo Cantú (richocantu@yahoo.com.mx), reginaldopt\_mich@live.com.mx Pedro Vázquez González, oscargonzálezpt@hotmail.com amadaespinosa@hotmail.com, en dos fojas útiles.

3. *“LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016”*, en dos fojas útiles.

4. *“ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016”*, en diez fojas útiles.

5. Convocatoria dirigida a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, mediante la cual se les citó a la sesión ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en dos fojas útiles.

6. Impresión del correo electrónico de la C. Gloria Cristina Ruíz Mendoza, de la cuenta glorumen0529@gmail.com, mediante el cual se reiteró la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en una foja útil.

7. Copia simple de la *“LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016”*, en diecinueve fojas útiles.

8. “ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016”, en diecinueve fojas útiles.

9. Original de la certificación realizada el dos de septiembre de dos mil quince, por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto a que el ciudadano Silvano Garay Ulloa se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en una foja útil.

El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con los artículos 92, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 del Reglamento de Elecciones, formuló requerimiento a los integrantes de la Coalición, en relación al Partido del Trabajo, se requirió lo siguiente:<sup>35</sup>

*“PRIMERO. Del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, Organización Electoral y Partidos Políticos, y en la parte conducente del Convenio por las Unidades de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Comunicación Social, respectivamente, se da cuenta de las siguientes observaciones: -----  
(...)”*

**III. Por parte del Partido del Trabajo -----**

*1. No presentó original o copia certificada del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis. Asimismo, deberá presentar la convocatoria, orden del día y lista de asistencia a la sesión de referencia. -----  
-----*

*2. No presentó original o copia certificada del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido de Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 19 de Octubre de 2016. Asimismo, deberá presentar la convocatoria, orden del día y lista de asistencia a la sesión de referencia. -----”*

Auto que fue notificado, el veinticinco de octubre de este año mediante oficio IEEZ-01/2878/16,<sup>36</sup> al Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, por conducto del representante de dicho instituto político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Mediante escrito presentado a las catorce horas con siete minutos del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis,<sup>37</sup> signado por los CC. L.A.E Arturo

<sup>35</sup> Visible a foja 199 del expediente

<sup>36</sup> Visible a foja 202 del expediente

<sup>37</sup> Visible a foja 205 del expediente

López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y el Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas se dio contestación al requerimiento que les fuera formulado a los solicitantes por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, en el sentido de que presentaran original o copia certificada de: **a)** Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, así como, de la convocatoria, orden del día y lista de asistencia a la sesión de referencia, y **b)** Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido de Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, así como, de la convocatoria, orden del día y lista de asistencia a la sesión de referencia.

Los documentos presentados por el Partido del Trabajo, acreditan que conforme a lo estipulado en el artículo 39 del Estatuto de dicho instituto político, el seis de octubre de dos mil dieciséis se convocó a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la sesión celebrada el once de octubre de este año,<sup>38</sup> en la cual, entre otros puntos del orden del día se discutió la aprobación de la Convocatoria para el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, a la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida en Convención Electoral Nacional, para tratar asuntos del proceso electoral extraordinario en el estado de Zacatecas.

La sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo<sup>39</sup> tuvo verificativo el once de octubre de dos mil dieciséis y contó con la asistencia de ocho (8) de sus nueve (9) integrantes, equivalente al 88.88% de sus miembros, en términos de lo previsto en el artículo 43 del Estatuto de dicho partido político. Con respecto a la aprobación del punto del orden del día identificado con el número 6, relativo a la aprobación de: **a)** La convocatoria para el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, para tratar asuntos del proceso electoral local extraordinario 2016, en el estado de Zacatecas; se indica que se aprueba<sup>40</sup> el orden del día y la convocatoria de referencia, pero no se precisan los resultados de la votación.

El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional sesiono con la asistencia de setenta y siete (77) de sus ciento dieciséis (116) integrantes, equivalente al 66.38%, en términos de lo previsto en el artículo 39 Bis del Estatuto del Partido del Trabajo.<sup>41</sup>

<sup>38</sup> Visible a foja 353 del expediente.

<sup>39</sup> Visible a foja 358 del expediente.

<sup>40</sup> Conforme con lo previsto en el Artículo 43 del Estatuto del Partido del Trabajo los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

<sup>41</sup> Así como, con la Lista de Asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

Con respecto a la aprobación del punto de orden del día identificado con el número 4, relativo a la *“INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE RESUEVA CONSTITUIRSE EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016 EN EL ESTADO DE ZACATECAS”*, por unanimidad de votos, resolvió:

**1)** Respecto del inciso **a)** denominado *“ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CONTIENDA EN COALICIÓN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016”*:

**Primero.** Autorizar al Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, para que contienda en coalición con los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y en su caso, otras fuerzas políticas, para la elección de integrantes de Ayuntamiento, en el marco del proceso electoral local extraordinario 2016; **Segundo.** Designar y postular candidatos para los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el principio de mayoría relativa, en coalición con los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y en su caso, otras fuerzas políticas, de conformidad con los estatutos, normas y métodos de selección interna y los métodos de selección interna y los términos del respectivo convenio, en el marco del proceso electoral extraordinario 2016; **Tercero.** Postular y registrar candidatos para los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el principio de mayoría relativa, en coalición con los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y en su caso, otras fuerzas políticas, en el marco del proceso electoral extraordinario 2016, se llevará a cabo de conformidad con los estatutos, normas y métodos de selección interna y los métodos de selección interna y los términos del respectivo convenio; **Cuarto.** Postular como candidatos para los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el principio de mayoría relativa, en Coalición con los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y en su caso, otras fuerzas políticas, aquéllos ciudadanos que resulten electos en la Convención Electoral Nacional de conformidad con los estatutos, normas y métodos de selección interna en el marco del proceso electoral local ordinario 2015-2016, y **Quinto.** La Comisión Ejecutiva Nacional analizará y mediante acuerdo, resolverá y autorizara los casos de candidaturas que, por estrategia deban definirse en forma diversa e instrumentará los acuerdos la Comisión Coordinadora Nacional o en su caso, el Comisionado Político Nacional.

**2)** Respecto del inciso **b)** denominado: *“ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN*

*SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016”*

**Primero.** Aprobar el Convenio de Coalición con los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y en su caso, otras fuerzas políticas, para la elección de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el principio de mayoría relativa en el marco del proceso local extraordinario 2016; **Segundo.** Autorizar a los CC. Alfredo Femat Bañuelos y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, para que a nombre y representación del Partido del Trabajo, firmen y rubriquen el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, y en su caso, otras fuerzas políticas, para la elección de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el principio de mayoría relativa en el marco del proceso local extraordinario 2016; **Tercero.** La representación legal de la Coalición total por parte del Partido del Trabajo, para todos los efectos a que haya lugar, recaerá en los CC. Alfredo Femat Bañuelos y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, mismos que integrarán la Comisión Coordinadora de la Coalición Electoral con los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y en su caso, otras fuerzas políticas para la elección de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el principio de mayoría relativa en el municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, en el marco del proceso electoral extraordinario 2016; **Cuarto.** Facultar a los CC. Alfredo Femat Bañuelos y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, para que en nombre y representación del Partido del Trabajo, en su caso, realicen las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición con los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y en su caso, otras fuerzas políticas, para la elección de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el principio de mayoría relativa en el municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas en el marco del proceso electoral local extraordinario 2016, **Quinto.** La representación financiera de la Coalición por parte del Partido del Trabajo, para todos los efectos a que haya lugar, la ejercerán los CC. Alfredo Femat Bañuelos y Francisco Amadeo Espinosa Ramos.

**3)** Respecto del inciso **c)** denominado: *“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016”*

**“Único:** Aprobar la plataforma común para los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y en su caso, otras fuerzas políticas, para la elección de integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el Estado de Zacatecas, en el marco del proceso electoral local extraordinario 2016.”

4. Respecto del inciso **e)** denominado: “ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO REALICE LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO, CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA Y GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016”

**Primero.** Aprobar postular a los candidatos del Partido del Trabajo para los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el principio de mayoría relativa en el municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, en Coalición con los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y en su caso, otras fuerzas políticas, de conformidad con sus Estatutos, normas y métodos de selección interna y garantizando el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular, en el marco del proceso electoral local extraordinario 2016, y **Segundo.** Facultar a los representantes del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que de manera indistinta y a nombre y representación del Partido del Trabajo, bajo la supervisión de los CC. Alfredo Femat Bañuelos y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, registren y en su caso, sustituyan ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los candidatos que postulará el Partido del Trabajo a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el principio de mayoría relativa en el municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, en Coalición con los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y en su caso, otras fuerzas políticas, de conformidad con sus Estatutos, normas y métodos de selección interna y garantizando el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular, en el marco del proceso electoral extraordinario 2016, y con lo establecido en el Convenio respectivo, además firmen los correspondientes con las representaciones legales del Partido del y/o fuerzas políticas integrantes.

En consecuencia, con las documentales aportadas por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: **1)** La participación en una Coalición integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, y la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y **2)** La autorización para que el L.A.E. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del

Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrarán y suscribirán el Convenio de Coalición de conformidad con el artículo 276, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones.

**6. Contenido del Convenio de Coalición.** (Artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

**I. La denominación de los partidos políticos que integran la Coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

Se tiene por cumplido este requisito, pues la Cláusula segunda del Convenio de Coalición, señala que los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, son los institutos políticos que integran la Coalición y que suscriben el referido Convenio;

Asimismo, se establece en la referida Cláusula que los representantes legales de los partidos que integran la Coalición son:

- **L.A.E. Arturo López de Lara Díaz**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

- **Ing. Arturo Ortiz Méndez**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 77, inciso g) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, facultado en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo tercero del Acuerdo ACU-CEN-091/2016 aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

- **C. María Alejandra Barrales Magdaleno**, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, facultada en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo tercero del Acuerdo ACU-CEN-091/2016 aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

- **Lic. Alfredo Femat Bañuelos**, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, de conformidad con el artículo 40 párrafo cuarto de los Estatutos del Partido del Trabajo, autorizado en términos de lo dispuesto en el cuarto punto

del orden del día, inciso a), punto de acuerdo primero del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el diecinueve de dos mil dieciséis.

**II. La elección que motiva la Coalición, especificando su modalidad. En caso de Coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.**

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que en la Cláusula tercera del Convenio de mérito, se señala la elección motivo del mismo.

Los partidos políticos coaligantes: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo en el acuerdo de voluntades que se materializó en el Convenio materia de estudio, determinaron coaligarse para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

**III. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición, en su caso, por tipo de elección.**

Se cumple con este requisito en razón a que en la Cláusula cuarta, del Convenio de Coalición, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

En la Cláusula cuarta del Convenio se indica que, las partes acuerdan, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas, serán las previstas en la normativa interna de cada partido político.

Para la elección de candidata(o) a Presidenta(e) Municipal de Zacatecas, deberá llevarse a cabo por los partidos políticos coaligados en forma conjunta, conforme al anexo uno que se adjunta al Convenio.

**IV. El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.**

Se da cumplimiento con este requisito, pues del contenido de la Cláusula novena del Convenio de Coalición, se advierte la manifestación de los partidos políticos que se coaligan en el sentido de que tanto los mismos, como sus candidatos, se comprometen a sostener la plataforma electoral común aprobada.

**V. La persona que ostenta la representación legal de la Coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.**

Se cumple con este requisito, toda vez que en las Cláusulas décima primera del Convenio de Coalición se señala que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentan los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Electoral Local en los términos siguientes: a) Tratándose de impugnaciones internas, cada partido político será el responsable; b) en los casos de impugnaciones, denuncias o quejas relativas a los integrantes de la planilla, por el principio de mayoría relativa, o establecer la defensa que corresponda, lo deberán hacer los representantes de los partidos políticos coaligados, acreditados ante los órganos del Instituto en forma conjunta o separada para que actúen en defensa de los derechos e intereses de las(os) candidatas(os) de la Coalición.

**VI. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.**

Se da cumplimiento a este requisito, pues en la Cláusula décima segunda del Convenio de Coalición, se establece que, de conformidad con el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes declaran que se sujetarán a los topes de gastos de precampaña y campaña, que ha determinado el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para la elección extraordinaria del municipio de Zacatecas, como si se tratara de un solo Partido Político.

**VII. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.**

Se da cumplimiento con este requisito, pues en la Cláusula décima cuarta del Convenio de Coalición, se establece que las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante la campaña, a que tiene derecho cada partido político de la Coalición, se harán en el 100% de la prerrogativa que reciba cada partido político coaligado.

En tanto que la cláusula décima quinta del Convenio de Coalición, se indica que el órgano estatal de administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Los partidos políticos coaligados convienen en que, el órgano estatal de administración de la Coalición, será la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos, los que no deberán exceder del plazo de quince días para su pago; excepcionalmente podrán rebasar la fecha de la elección, previo acuerdo del órgano estatal de administración; ya que al término de la campaña las cuentas de deudores y acreedores, deberán estar totalmente saldadas y documentadas.

Cada partido será responsable individualmente de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Así como que, los partidos integrantes de la Coalición se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

**VIII. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones.**

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula décima tercera del Convenio de Coalición, se estipuló por parte de los partidos que se coaligan, que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 41, Base III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159 y en particular el contenido del artículo 167, numeral 1 y numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y

televisión a que tienen derecho los Partidos Políticos Coaligados, convienen que la prerrogativa de radio y televisión para la Coalición será otorgada a los partidos coaligados.

**IX. Tratándose de Coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.**

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que derivado del requerimiento formulado el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y notificado en la misma fecha mediante oficio IEEZ-01-2878/16, los CC. L.A.E Arturo López de Lara Díaz, Ing. Arturo Ortiz Méndez y el Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Comisionado Político Nacional en el Estado de Zacatecas del Partido del Trabajo, respectivamente, presentaron el veintiocho de octubre de este año en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito dirigido al Consejero Presidente de este órgano administrativo electoral en el que se nombra como representante común de los partidos coaligados para la entrega de los promocionales de radio y televisión al representante del Partido Acción Nacional, ante el Comité de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral.

**X. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.**

Se cumple con esta obligación, ya que en la cláusula décima tercera, se señala que, la prerrogativa de radio y televisión para la Coalición será otorgada a los partidos coaligados de la siguiente manera:

*Se asignará a la Coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.*

*Del 70% proporcional a los votos de cada partido, participara de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.*

Así como que las partes acuerdan que la totalidad del tiempo de radio y televisión obtenido por ambos conceptos, es aportada mediante el presente instrumento a la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, y será utilizado por la misma íntegramente para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Zacatecas.

**XI. Los integrantes del partido u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.**

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula décima quinta del Convenio de Coalición, se señala que, el órgano de finanzas de la Coalición se denominará “Órgano de Administración”, estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal y será coordinado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto.

Así como que, el órgano estatal de administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

**XII. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.**

Se da cumplimiento a este requisito, pues en la Cláusula décima quinta del Convenio de Coalición, se establece que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto.

**Trigésimo cuarto.-** Que por lo expuesto y fundado la solicitud del Convenio de Coalición reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior de conformidad con los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos en relación con los artículos 275, 276, 278 y 280 del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 3, 23, inciso f), 25, incisos a) y j), 85, numeral 2, 87, 88, numerales 1 y 2, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 52, fracciones I y XII, 107, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica; 275, 276, 277, 278 y 280 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General

**R e s u e l v e:**

**PRIMERO.** Es procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS”, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo con el objeto de participar en la elección del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral extraordinario 2016, en términos de lo señalado en el considerando Trigésimo cuarto de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en los Libros correspondientes a la Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS”, así como el Convenio respectivo, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “UNID@S POR ZACATECAS”, durante las campañas electorales.

**CUARTO.** Expídase el certificado correspondiente a la Coalición “UNID@S POR ZACATECAS” y notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado y al Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral.

**QUINTO.** Notifíquese esta Resolución a los representantes acreditados ante este Consejo General de los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

**SEXTO.** Infórmese de la aprobación de esta Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Infórmese de la aprobación de la presente Resolución al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**